



RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Fundación Santa María la Real para la difusión y captación de beneficiarios del proyecto Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el marco del Programa operativo Poises del Fondo Social Europeo y del Programa de Empleabilidad Joven de Fundación Telefónica. (2019060341)

Habiéndose firmado el día 4 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Fundación Santa María la Real para la difusión y captación de beneficiarios del proyecto Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el marco del Programa operativo POISES del Fondo Social Europeo y del Programa de Empleabilidad Joven de Fundación Telefónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA FUNDACIÓN
SANTA MARÍA LA REAL PARA LA DIFUSIÓN Y
CAPTACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO
LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO
SOLIDARIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO
POISES DEL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DEL
PROGRAMA DE EMPLEABILIDAD JOVEN DE
FUNDACIÓN TELEFÓNICA

En Mérida a 4 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 de julio (DOE núm. 3, de 25 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el apartado noveno, letra f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202 de 20 de octubre de 2015) sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma.

Y de otra, don Álvaro Retortillo Osuna, con NIF *****.355-Q, Director del Instituto para el Liderazgo Social en la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, en nombre y representación de la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, de nacionalidad española, con CIF n.º G-34147827 y domicilio en el Monasterio Santa María la Real de Aguilar de Campoo, 34800, Palencia. Ejerce su representación en virtud del nombramiento mediante acuerdo del Patronato, en la reunión de 7 de junio de 2014, inscrito en escritura pública n.º 538 el 2 de julio por la notario del Colegio de Castilla y León, D.ª Encarnación Fernández Portugal, así como en el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 24 de octubre de 2014.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas especí-



ficos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero y por Decreto 264/2015, de 7 de agosto, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, preocupado por las cifras de desempleo, desea colaborar con la Fundación Santa María la Real en el proyecto de Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento solidario.

Segundo. Que la Fundación Santa María la Real es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento.

Que la Fundación Santa María la Real ha desarrollado el programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario (en adelante "Lanzaderas"), que tiene la ambición de constituirse en una alternativa efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de personas desempleadas.

Que la Fundación Santa María la Real, en virtud del convenio de colaboración firmado con la Fundación Telefónica, incluido dentro de su Programa de Empleabilidad Joven "Incluirlos depende de Todos", va a llevar a cabo diversas lanzaderas dirigidas a jóvenes en distintos puntos de la geografía nacional, contando para ello con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

De acuerdo con lo anterior, ambas partes, han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. El Objeto.

El objeto del convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) y la Fundación Santa María la Real en relación con el proyecto de Lanzaderas financiado por la Fundación Telefónica, con el objeto de dar difusión y colaborar en la captación de beneficiarios del programa de Lanzaderas que gestiona dicha Fundación en las localidades de Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito y Almendralejo.

La Fundación Santa María la Real ha sido elegida como beneficiaria en el "Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social" por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020.

Las Lanzaderas de Empleo se basan en la creación de equipos heterogéneos de personas desempleadas con espíritu dinámico, comprometido y solidario que acceden de forma voluntaria a esta iniciativa y que, coordinadas por un técnico/a refuerzan sus competencias, generan conocimiento colectivo, se hacen visibles y colaboran en la consecución de un fin común: conseguir empleo. Se desarrollan a través de un programa de trabajo que incluye el "coaching", el desarrollo de competencias transversales y estrategias de búsqueda de empleo activas, la creación de redes y contactos profesionales, el desarrollo de la inteligencia emocional, el trabajo de instrumentos para la empleabilidad, el fomento de la cultura emprendedora y la realización de talleres.

Segunda. Obligaciones de la Fundación Santa María la Real.

1. La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar en cada uno de los municipios de Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito y Almendralejo una Lanzadera de Empleo Solidario. Si finalmente no fuese posible realizar el proyecto en alguna localidad, se podrá sustituir por otra, siempre y cuando ambas partes manifestaran su conformidad en ello. Cada lanzadera tendrá una duración de cinco meses de intervención directa, y estará compuesta por un máximo de 20 participantes simultáneos, desempleados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Al menos en un 67 % deberá estar compuesta por los siguientes colectivos:

Desempleados/as de larga duración, considerándose como tales:

- Menores de 30 años y mayores de 45: más de 6 meses de desempleo.
- Entre los 30 y 45 años: más de 12 meses en desempleo.



- Habitantes de zonas rurales (clasificadas como DEGURBA3) con más de 6 meses en desempleo.
- Personas inmigrantes o de origen extranjero.
- Perceptores de rentas mínimas o salarios sociales.
- Personas sin cualificación o con cualificación baja: (CINE 0 – 1: última formación terminada= educación primaria o equivalentes) estando por encima de la edad habitual de salida (12 años de edad).
- Personas con discapacidad igual o mayor a un 33 %.
- Mujeres víctimas de la violencia de género.
- Personas pertenecientes a minorías étnicas o de comunidades marginadas, incluidas la romaní.
- Víctimas de discriminación por orientación sexual o identidad de género.
- Reclusos o ex reclusos.
- Personas que viven en hogares sin empleo.
- Personas que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo.
- Personas que viven en hogares sin empleo de un único adulto con hijos a su cargo.
- Solicitantes de asilo.

Además, se procurará que el 75 % de la lanzadera esté compuesta por personas menores de 35 años. Los colectivos se adaptarán a lo requerido por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo si hubiese cualquier cambio.

2. Para ello, aportará el know-how y la experiencia acumulada en las Lanzaderas ejecutadas en años anteriores, concretamente desarrollará las siguientes funciones:
 - a. Definición metodológica del proyecto y establecimiento de garantías para su correcto cumplimiento.
 - b. Definición del perfil del coordinador/a de la Lanzadera; desarrollo del proceso de selección, así como posterior formación y contratación.
 - c. Realización de un protocolo de actuación para el proceso de selección de los participantes, que se encargará de realizar el propio coordinador/a de la Lanzadera.



- d. Diseño, gestión y aplicación del Plan de Comunicación de la Lanzadera, en el que se establece el calendario de hitos informativos, las imágenes corporativas que se han de utilizar en todos los materiales editables y/o audiovisuales; y las normas que regirán el envío de información y/o la atención a los medios de comunicación, siempre que el consenso y acuerdo con la Fundación Telefónica y con el Servicio Extremeño Público de Empleo. Se seguirán asimismo, las directrices del Fondo Social Europeo, en el caso de que este proyecto concreto estuviese cofinanciado con dichos fondos.
- e. Seguimiento, control y evaluación del proyecto.
- f. Elaboración de memorias informativas e informes de la Lanzadera, y su posterior envío a los responsables de Fundación Telefónica y el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Tercera. Obligaciones del SEXPE.

1. Imbricación de las Lanzaderas dentro de los servicios de apoyo al empleo y al emprendimiento del SEXPE.
2. Difusión del proyecto, siguiendo las indicaciones previas establecidas en el Protocolo de Comunicación acordado y consensuado con Fundación Santa María la Real y Fundación Telefónica, y bajo las directrices de comunicación del Fondo Social Europeo.
3. Refuerzo en la captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento, agencias u otros organismos municipales, provinciales o autonómicos relacionados. Dicho refuerzo se materializará en el envío de información detallada y precisa de las Lanzaderas a sus usuarios, contribuyendo a que el cómputo global de solicitantes sea de, al menos, tres veces superior a la cifra de participantes necesaria (60) para empezar las Lanzaderas.
4. El SEXPE se compromete a aceptar la metodología desarrollada por Fundación Santa María la Real, a facilitar su actividad de gestión y supervisión de las Lanzaderas, de tal forma que pueda desarrollar adecuadamente sus compromisos.
5. Autorizará la coordinación general de los proyectos a la Fundación Santa María la Real, informando a los trabajadores interesados en la sede donde se desarrollen las Lanzaderas.
6. Aceptará el Protocolo de Comunicación del proyecto propuesto por la Fundación Santa María la Real, quien establecerá el calendario de hitos, informativos en consenso con las entidades colaboradoras.
7. Aceptará las normas impuestas por el Fondo Social Europeo en cuanto a publicidad, comunicación, etc...

***Cuarta. Comisión de seguimiento.***

Para asegurar la correcta aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las partes. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen.

Quinta. Uso distintivo e imágenes.

1. Cada una de las partes podrá informar a la otra públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio, avisando previamente al resto de entidades implicadas y logrando un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad.
2. En todas las comunicaciones de los distintos proyectos deberá recogerse el logo de la Fundación Telefónica, la Fundación Santa María la Real y del SEXPE. En el caso de contar con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se deberá recoger su logo y aceptar sus requerimientos en cuanto a imagen del proyecto.
3. En este sentido, cada parte declara y garantiza que es titular o tiene título o el poder suficiente para permitir a la otra la utilización de los referidos signos distintivos, nombres, derechos de imagen o de cualquier otro bien protegido por las normas en materia de propiedad industrial e intelectual y derechos de imagen.
4. La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio.
5. En el caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

Sexta. Publicidad.

1. La Fundación Santa María la Real será la entidad que coordine el proceso de comunicación, quien establezca el modo, canal y calendario de difusión (anuncio de las Lanzaderas, refuerzo en captación de participantes, inicio y puesta en marcha; presentación oficial, organización de foros de empleo, encuentros o eventos similares, comunicaciones de balance de resultados o clausuras, etc). Para ello, Fundación Santa María la Real deberá previamente consensuar el calendario con el resto de entidades implicadas, acordando



cada fecha y plazo con los departamentos y/o técnicos que Fundación Telefónica y el SEXPE indiquen al respecto.

2. Las partes podrán informar públicamente de la existencia de este convenio y de las actividades de las Lanzaderas, siempre y cuando hagan de forma leal y respetuosa; avisando previamente al resto de entidades implicadas; facilitando copias de los contenidos que quieran emitir al respecto, informando de las visitas que quieran realizar y logrando el consenso de todas las partes implicadas. En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguiente a la comunicación, la autorización se entenderá concedida.

Séptima. Confidencialidad.

1. Las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del convenio.
2. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento del convenio.
3. Tendrá la consideración de información confidencial cualquiera relativa a documentos legales, tecnología, procesos, metodología, manuales y materiales, información técnica y datos personales que no estaban en conocimiento o en poder de las partes antes del inicio del convenio.
4. Los deberes de confidencialidad que las partes asumen en virtud del convenio, permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dado a conocer públicamente por quién sea titular del secreto o la información confidencial.
5. Las partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de la extinción del convenio, sin que se necesite requerimiento previo para ello.
6. Lo previsto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la cláusula cuarta (uso distintivo e imágenes).

***Octava. Protección de datos.***

1. Las partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigente en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la parte incumplidora en la jurisdicción civil, contenciosa-administrativa o penal por este concepto, así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.
2. Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con el proyecto "Lanzadera", cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

Novena. Financiación.

La financiación de las distintas Lanzaderas correrá a cargo de la Fundación Santa María la Real como beneficiaria del Programa Operativo POISES del Fondo Social Europeo y en virtud del convenio de colaboración firmado con la Fundación Telefónica, no suponiendo gasto económico alguno para el SEXPE.

Décima. Vigencia, resolución y modificación.

1. El convenio obliga a las partes desde la fecha de su firma y hasta la implantación y evaluación de las todas las Lanzaderas, siendo la duración prevista para ello de un año.

La Fundación Santa María la Real, previo acuerdo con la Fundación Telefónica, podrá proponer al SEXPE la prórroga del convenio para la realización de más lanzaderas, mediante la oportuna adenda al mismo, siempre y cuando no exceda del plazo de duración superior a cuatro años previsto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El convenio podrá terminarse en cualquier momento, por el mutuo acuerdo de las partes. Si estuviese en ejecución una Lanzadera, la terminación tendría lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con los participantes.
3. La Fundación Santa María la Real podrá resolver el convenio por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin propuesto, debido a circunstancias tales como no llegar a un número mínimo de 60 solicitudes elegibles a fecha de cierre del plazo de inscripción, a no contar con el número de participantes necesario (20) al inicio de la lanzadera, no contar con un mínimo de quince (15) reservas, teniendo en cuenta en ambos casos el número suficiente de participantes pertenecientes a los colectivos con prioridad



señalados por la UAFSE. También podrá resolverlo por la no adecuación de los espacios. La voluntad de resolver el convenio se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de una semana.

4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio por una de las partes, facultará a la otra para resolverlo. La parte perjudicada deberá comunicar a la otra, tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el convenio, y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido el plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el convenio quedará resuelto de forma automática.
5. Las partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el convenio podría quedar en suspenso por el periodo a que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el convenio quedaría automáticamente terminado.
6. Así mismo, cada parte podrá terminar inmediatamente el presente convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurra en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquella.
7. La terminación del convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula o según proceda en derecho, no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.
8. La modificación del presente convenio requerirá acuerdo previo de las partes firmantes del mismo.

Undécima. Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la legislación que resulte aplicable.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en cuanto a su interpretación, cumplimiento y ejecución tras el agotamiento de la vía administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del presente convenio.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman por duplicado las partes, en fecha y lugar arriba indicado, rubricando cada una de las páginas de que consta.

El representante de Fundación
Santa María La Real,

FDO.: ÁLVARO RETORTILLO OSUNA

Por el Servicio Extremeño
Público de Empleo,

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ
PD, Resolución de 2 de octubre de 2015,
(DOE n.º 202, de 20 de octubre)

• • •

